

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eros, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales continuas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pueben, se insertar en oficialmente; asimismo cualquier anuncio que concierne al servicio nacional que omine se las mismas; ó de interés particular prev o el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo efecto ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Octubre de 1909).

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Presidencia

CIRCULAR

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ordena, en apremiante telegrama, que se recuerde á los Ayuntamientos y Juntas locales de 1.ª Enseñanza, la obligación de cumplir las Reales órdenes de Instrucción pública y Gobernación, de 26 de Abril de y 21 de Mayo del año actual, respectivamente, sobre la necesidad de que se instalen las Escuelas públicas en locales que reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas.

Para cumplir dicho telegrama, llamo la atención por medio de la presente circular á todos los Ayuntamientos y Juntas locales de la provincia que no hayan cumplido la de 5 de Julio último, publicada en el Boletín Oficial de 9 del mismo mes, para que en brevísimo plazo hagan cuanto en ella se disponía, con el

fin de no exponerse á las graves responsabilidades en que incurren de no hacerlo, y con las cuales reiteradamente han sido advertidos.

Con profundo disgusto ha visto esta Presidencia que son muchísimos los Ayuntamientos y Juntas que no han cumplido aquella circular, y que, por tanto, deben apresurarse á

cumplirla antes de espirar el plazo en la misma fijado.

León 16 de Octubre de 1909.

El Gobernador-Presidente,
Victoriano Guzmán.

El Secretario,
Miguel Bravo.

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Marzo de 1909:

N.º de expediente	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
101	Villacontilde	Leoncio Reguera			Una
102	Modino	Julián González		Una	
103	Boñar	Isaac García			Una
104	Cistierna	Esteban Robles			Una
105	Idem	Balbino Valladares			Una
106	Santa Colomba	Marcial Fernández		Una	
107	Barrio	Daniel Urdiales		Una	
108	Villamol	Ensebio Rojo		Una	
109	Villaturiel	Eulogio García		Una	
110	Villagatón	José María Combarros	Uno		
111	Astorga	Isidro Arauzo	Uno		
112	Piedrafita	Piáclido Rodríguez		Una	
113	La Robla	Joaquín Gutiérrez		Una	
114	Soto	Victoriano Rodríguez			Una
115	Pajares de los Oteros	Felipe Fernández		Una	
116	Cea	Tomás Picón		Una	
117	Palacios de Valduerna	Manuel Marqués	Uno		
118	Cubrilanes	Francisco Castro	Uno		
119	Villayandre	Jesús Huerta		Una	
120	Bercianos del Páramo	Fabriciano del Pozo		Una	
121	Villamontán	Antonio Valle		Una	
122	Gavilanes de Orbigo	Marcelino Prieto		Una	
123	Idem	Saturmino Aguado		Una	
124	Villafría	Perfecto Mañanes		Una	
125	Castrocalbón	Ramiro Fernández		Una	
126	Olleros	Toribio Rodríguez		Una	
127	San Pedro	Aureliano García		Una	
128	Barrio	Arcadio del Pozo			Una
129	Vegamán	Narciso Sierra			Una
130	Solle	Guillermo Rancón		Una	
131	Santoventia	Manuel Martín	Uno		
132	Lillo	Faustino del Río		Una	
133	Camposolillo	Cosme del Río			Una
134	Riáño	Santos González			Una
135	Idem	Miguel Díez			Una
136	Boñar	Genaro Gil			Una
137	Villairanca	Zenón Espinosa		Una	

León 4 de Octubre de 1909.—El Gobernador, *Victoriano Guzmán.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios para atender á los gastos que ocasiona la campaña de Melilla, y arbitrando recursos para cubrir el importe de dichos créditos.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Escaña.*

A LAS CORTES

Las operaciones militares que hubo necesidad de realizar en las inmediaciones de la plaza de Melilla, han determinado gastos extraordinarios, que por su aplicación, bien se alcataza, no pudieron entrar, ni en su oportunidad ni en su cuantía, en las previsiones del Gobierno al aprobarse el presupuesto vigente.

Iniciadas las referidas operaciones cuando las Cortes acababan de suspender sus tareas, pudo satisfacer el Ministro de la Guerra las más apremiantes necesidades de la campaña, disponiendo de los recursos de su presupuesto, y consumiendo, como es consiguiente, en más breve tiempo la consignación que en él figuraba para todo el año.

Al reanudar sus sesiones las Cortes, es la primera obligación del Gobierno solicitar de ellas los créditos necesarios, no sólo para restablecer los ya consumidos de dicho presupuesto de la Guerra y del de Marina, sino para satisfacer aquellos que, sea cual fuere el curso de la campaña, se habrán de producir.

Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, solicitó y obtuvo las relaciones de gastos que detalladamente constan en el expediente que se acompaña y que forman en conjunto un crédito de 67.910.420 pesetas que por este proyecto se solicita.

La cantidad referida debe ser satisfecha, en primer término, con el exceso de ingresos sobre los gastos del Presupuesto vigente, pero en la eventualidad de que dicho remanente no alcance á la cifra que se solicita, y aun en el supuesto que alcanzase, la previsión y la prudencia aconsejan arbitrar recursos que provean á la necesidad y eviten un alto en la labor, si modesta, decidida que los Gobiernos, secundando las ansias del país, vienen persiguiendo de mejorar y facilitar la vida de la Nación.

Contrario á este propósito sería el sistema de hacer uso de las facultades que concede la ley de Tesorería, que obligando á satisfacer el interés y más tarde á reembolsar el capital, distraería dichos recursos de las obligadas y ordinarias atenciones. Más contrario fuera todavía, sin una apremiante necesidad, realizar operaciones de crédito que agobiasen en mayor medida el Presupuesto tanto recargado con una suma de Deuda, que rebasa en sus atenciones todos los años más del 40 por 100 de sus ingresos.

En tal situación, procedía apelar al contribuyente en busca de extraordinarios recursos que proveyesen á la también extraordinaria necesidad, y aunque ha venido siendo el natural procedimiento un recargo sobre las contribuciones existentes, ni se puede desconocer cuánto tendría de injusto por la naturaleza del gasto, ni la prevención con que el país lo recibiría, vivo como está el recuerdo de los pasados que se consolidaron por mucho tiempo después de haber espirado las obligaciones que los motivaron. No cabe desconocer que las décimas adicionales, de las que todavía se conserva el rastro en el presupuesto en vigor, pesando por igual sobre todo contribuyente en proporción á la cuantía del tributo, alcanza á los mismos que por rigor de la guerra se han visto privados de sus hijos, auxiliares en sus faenas agrícolas, ó se les ha lastimado en la marcha de sus labores ó oficios, encareciendo los jornales por la disminución de braceros que la propia guerra determina.

Estas consideraciones resolvieron al Ministro que suscribe á buscar los recursos en fuentes de mayor equidad, y atento á que la redención del servicio militar no se extiende más allá del servicio ordinario de guarnición, y la excedencia de cupo, obra de la suerte, coloca á los agraciados en situación privilegiada, hubo de considerar que, pesando la contribución de sangre sobre el humilde, debía buscar en el favorecido por la suerte ó por la fortuna el medio de arbitrar los recursos necesarios para la guerra, repartiendo así las cargas, único procedimiento que evita la duplicidad de sacrificios.

La realidad misma brindaba la forma más equitativa de arbitrar los recursos, y en medida tal, que sólo el egoísmo pudiera protestar del procedimiento.

Privado el modesto labrador ó el obrero de sus hijos durante el período de la campaña, fallecidos algunos, inutilizados otros y sujetos todos al riesgo de la guerra, la justicia y la equidad aconsejan que aquellos que con iguales obligaciones ante la Patria pudieron disfrutar de sufragar los gastos, sopor-

tando la contribución de guerra, que con la de sangre por los otros aportada completan el sacrificio del país, y caso de negarse á satisfacer este tributo se los destine á formar parte del Ejército de ocupación de Melilla en el año próximo, procurando por este medio una equitativa distribución de aquella carga.

No fuera justo hacer castigo de la pobreza, ni aun de aquella modestia de la vida que impido todo sacrificio extraordinario, y atento á esta consideración, que anularía los principios de equidad en que el proyecto se funda, se declaran exceptuados á los que fueran pobres en el sentido legal á tenor de los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Con ello se habrá logrado, no sin sacrificio de todos ciertamente, pero desde luego con menor sacrificio del prestado por el que sirve en Melilla con las armas en la mano, enjugar en crecida parte los gastos extraordinarios ocasionados ó que se ocasionen hasta fin de año, sin que sean ellos causa de nuevos retrasos en la obra tan urgente como necesaria de nuestra reconstrucción nacional.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional del Presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, imponente 67.610.420 pesetas, con destino al pago de las obligaciones extraordinarias devengadas y que se devenguen hasta fin del corriente año económico, con motivo de las operaciones militares del Norte de Africa, por los servicios que detalla la adjunta relación.

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina por un importe de 500.000 pesetas en esta forma: 119.690,19 pesetas para carenas y reparaciones, y 180.309,81 para adquisición de municiones, cuyos gastos se han originado también con motivo de las referidas operaciones militares.

Art. 3.º El importe de los créditos que antecede, se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los gastos y con los recursos que se arbitran en los artículos siguientes.

Art. 4.º Los reclutas en depósito, correspondientes á los seis últimos reemplazos de 1905 á 1908, ambos inclusive, exceptuados de prestar el servicio ordinario de guarnición por haberse redimido á metálico, satisfarán en concepto de contribución extraordinaria y por una sola vez, la suma de 500 pesetas, como redención del servicio, también extraordinario, que habrá de prestar durante el año próximo el Ejército de ocupación de las posiciones africanas.

Art. 5.º Satisfarán asimismo dicha contribución los reclutas que, habiendo resultado excedentes de cupo en los seis últimos reemplazos de 1905 á 1908, no hayan sido llamados á las armas con ocasión de las operaciones militares realizadas en Melilla.

Art. 6.º Los reclutas en depósito redimidos á metálico y los excedentes de cupo de los seis últimos

reemplazos de 1905 á 1908 que no satisficieren antes del día 30 de Noviembre próximo la contribución establecida en los artículos precedentes, serán relacionados y sorteados en el mes de Diciembre siguiente para ser destinados á formar parte del Ejército de ocupación de las posiciones africanas en el año próximo.

Art. 7.º Cuando verificado el sorteo á que se contrae el artículo anterior, alguno de los excedentes de cupo de los reemplazos de 1905 á 1908 justificasen ser pobres en el sentido legal, á tenor de los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, computándose para ello los haberes que disfruten el interesado y sus padres, quedará exceptuado de prestar el servicio extraordinario á que estarán sujetos los que dejen de satisfacer por una sola vez la contribución referida.

Art. 8.º Los Jefes de las Zonas de Reclutamiento, exigirán antes del día 15 de Diciembre del año actual, de los reclutas en depósito y de los excedentes de cupo comprendidos en los precedentes artículos, la presentación del documento que acredite haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribución extraordinaria que se establece, quedando exceptuados de prestar servicio activo, mediante la entrega de un pase que para ello les autorice.

Las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias remitirán á las Zonas de Reclutamiento, dentro de los ocho primeros días del mes de Diciembre, relación de los individuos que hayan satisfecho el importe de dicha contribución, á fin de que se les elimine de la relación de reclutas redimidos y excedentes de cupo que hubiesen de ser sorteados.

Art. 9.º Cuando los reclutas en depósito y excedentes de cupo á que se refieren las prescripciones de esta ley, estuviesen en el extranjero ó fuera de su residencia habitual, quedarán obligados sus padres á satisfacer el importe de la contribución extraordinaria que se establece, y si ésta no fuese satisfecha y el interesado, sea cual fuere su residencia, no se presentase en la Zona de Reclutamiento á que pertenezca, en la segunda quincena de Diciembre próximo, se le tendrá como desertor para todos los efectos, y, en ningún caso podrá ser indultado, sin que satisfaga el importe de esta contribución extraordinaria.

Madrid, 16 de Octubre de 1903.—
El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

Relación detallada de los servicios á que se destina el crédito de 67.610.420 pesetas, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

SERVICIOS

Cuerpos armados

Por haberes, vestuario, pluses y gratificaciones de entretenimiento de ganado y material regimetal, 15.496.700 pesetas.

Reclutamiento y reemplazo

Para socorros en metálico á reclutas incorporados á filas, 100.000.

Materia de Artillería

Armamento y municiones, 14.100.500

Material de Ingenieros

Fortificación de campaña, alojamiento para tropas y ganado y comunicaciones militares, 5.000.800.

Remonta

Compra de ganado para las unidades puestas al pile de guerra y reposición de bajas 8.450.000 pesetas.

Material de los Cuerpos de Ejército, 143.000

Subsistencias y acuartelamiento

Raciones de pan y etapa para personal, de pienso para ganado, adquisición y entretenimiento de material y de acuartelamiento, máquinas desfiladoras, etc., etc., 11.959.920.

Material de campamento

Adquisición y entretenimiento de este material, 1.580.000.

Hospitales militares

Gastos de estancias, adquisición de camas y material sanitario, 5.061.000.

Transportes militares

Para pago de transportes de personal y material, 7.287.500.

Gastos diversos é imprevistos, 280.000.

Totales, 67.610.420.

(Gaceta del día 17 de Octubre de 1903).

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN

DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio

CIRCULARES

El Reglamento vigente que regula el pago del citado impuesto, autoriza la celebración de conciertos entre la Hacienda y los fabricantes que produzcan fluido, no para la venta, sino para su consumo particular, y como dichos conciertos tienen que celebrarse precisamente antes del 31 del mes actual, no admitiéndose, una vez feuecida la citada fecha, instancia alguna en la que se solicite la celebración de concierto para pago del citado impuesto, esta Administración, en su deseo de dar facilidades al contribuyente para el pago de los gravámenes á que está obligado, lo hace saber por medio de la presente, con el fin de que todos aquellos fabricantes que se dediquen á producir fluido para el consumo propio, puedan solicitar el concierto antes de la fecha mencionada, pues transcurrido dicho plazo deberán satisfacer el impuesto á razón de 50 céntimos kilo-wat hora, consumido, y por medio de declaración jurada, que al igual que los fabricantes para el consumo público, deberán presentar dentro de los quince primeros días siguientes al fin de cada trimestre, los de los pueblitos, y de cada mes, los de la capital, exigiéndose las responsabilidades á que haya lugar á los fabricantes que no satisfagan el impuesto de uno ú otro modo.

Las que deseen celebrar concierto lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Delegado, en la que hagan constar las unidades que han de consumir en el próximo año, y el precio del coste, obligándose á presentar los libros y demás documentos que la Hacienda crea necesarios

para practicar las comprobaciones que estime convenientes.

León 15 de Octubre de 1909.—
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

Transportes

Esta Administración, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento sobre transportes de viajeros y mercancías, ha acordado invitar á todos los dueños de diligencias, carruajes, ómnibus, rippers y demás vehículos que en esta provincia vienen dedicándose ó pretendan dedicarse en el año próximo al transporte de viajeros y mercancías, ya sea con servicio temporal ó permanente, á que se sirvan presentar el alta correspondiente para celebrar el oportuno concierto aquellos que hagan recorridos mayores de 35 kilómetros; para obtener patente los que hagan recorridos menores de los 35 kilómetros; debiendo advertirles que el alta pueden presentarla, indistintamente, lo mismo en la Alcaldía respectiva que en esta Administración, en el preciso término de ocho días, para lo cual deben presentarla por duplicado y en papel de oficio; con apercibimiento de que á los dueños de los citados vehículos que no presenten el acta de que se trata, una vez transcurrido el término concedido se les formará el oportuno expediente, para proceder á la liquidación del impuesto á razón de 10 céntimos de peseta por kilómetro de recorrido y viajero; parándose, en su virtud, los perjuicios consiguientes.

A este fin, y para que los interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes de esta provincia, como representantes de esta Administración, se servirán disponer que por los agentes de su autoridad se notifique la presente circular á cada uno de los dueños de coches, empresas de diligencias, carros y cualquiera otra clase de vehículos que se dediquen al transporte de viajeros ó mercancías y tengan su vecindad ó hagan el recorrido por el término municipal, requiriéndoles para la presentación del alta; haciéndoles entender los perjuicios y responsabilidades que pueden irrogárseles de no cumplir el expresado requisito dentro del término fijado; pues además de la liquidación del impuesto en la forma antes expresada, quedarán sujetos á la formación de expediente é incurso en una multa del duplo de la cantidad que resulte defraudada para el Tesoro, con más el 5 por 100 de intereses de demora; debiendo los señores Alcaldes remitir las diligencias de notificación dentro del término de cinco días, á contar del siguiente al recibo del BOLETÍN OFICIAL, en que aparezca inserta la presente circular, acompañando á las mismas una relación que contenga, en casillas separadas:

1.º El nombre y vecindad del dueño del coche ó carruaje, empresa, etc. que en el término municipal se dedique al servicio de conducción de viajeros y mercancías.

2.º Nombre y condiciones del vehículo que empleen.

3.º Kilómetros que recorren.

4.º Caballerías que empleen.

5.º Número de asientos del vehículo; y

6.º Precio del billete en todo el recorrido, con las observaciones correspondientes al precio del billete en los puntos intermedios.

León 15 de Octubre de 1909.—
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

Negociadas de territorial, urbana é industrial

Próximo á terminar el plazo concedido á los Ayuntamientos por las circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, para la presentación de los repartos de rústica y urbana, padrones de edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados los registros fiscales, así como también la matrícula industrial, esta Administración se considera en el deber de llamar la atención de los Sres. Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos, sobre las obligaciones que les imponen los Reglamentos respectivos, para que dichos documentos sean presentados, sin excusa ni pretexto, dentro del plazo señalado, para lo cual los funcionarios y Corporaciones aludidas deben hacer un esfuerzo extraordinario para que el servicio se realice con la mayor urgencia, dando así una prueba más de su interés y celo por el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, evitando de este modo que la Administración de mi cargo se vea precisada á adoptar las medidas de rigor que imponen los Reglamentos respectivos, contra los funcionarios ó entidades que desoyendo las reclamaciones amistosas que se les dirigen, dejen de cumplir los servicios en los periodos marcados por la instrucción.

León 16 de Octubre de 1909.—
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo ofrecido resultado las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de vinos y aguardientes de este Ayuntamiento que se vendan y consuman durante el año de 1910, con arreglo á lo acordado por la Corporación y Junta municipal, se arriendan dichas especies á la exclusiva por el término de un año, bajo el tipo consignado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la parte exterior de esta Secretaría. La primera subasta tendrá lugar el día 24 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el sistema de pujas á la lana, previo depósito del 5 por 100 del valor del arriendo en arcas municipales. Si dicha subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 3 del próximo mes de Noviembre en iguales horas rectificando solo los precios; y si tampoco ésta diese resultado, se verificará la tercera y última el día 15 del mismo mes, en iguales horas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

Lucillo 15 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Antonio Rodera.

Alcaldía constitucional de Magaz

En el día 24 del corriente mes, y

hora de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial, ante una Comisión del seno de la Corporación, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, bajo el tipo de 50-40 pesetas 59 céntimos, percibiendo el arrendatario los derechos de tarifa, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si se declarase esta primera subasta desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última, que tendrá lugar el Domingo siguiente, 31 del repetido mes, á la misma hora y con las mismas condiciones, en la que que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Lo que se anuncia al público para las personas que quierán interesarse.

Magaz 15 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Riello

El día 25 del actual, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á venta libre de los artículos de consumo que se ha acordado gravar para el año de 1910, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda y última el día 28 del mismo mes.

Riello 15 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Para oír reclamaciones, y por término de ocho días, se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio para el año de 1910.

Palacios de la Valduerna 5 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Antonio Alija.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Se halla expuesto al público por término de ocho días, el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, á fin de que los vecinos del Municipio lo examinen y hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Boca de Huérgano 11 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Justo Fernández.

Alcaldía constitucional de Salamón

Por término de ocho días, para oír reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de edificios y solares para el año de 1910, y por el de diez días la matrícula industrial para el expresado año Salamón 10 de Octubre de 1909.
El Alcalde, Camilo Fernández.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

El día 24 del que rige se celebrará en la Casa Consistorial, de diez

á doce de la mañana, la primera subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes comprendidas en la tarifa oficial vigente, con sujeción al pliego de condiciones expuesto en esta Secretaría.

Si aquella resultase desierta, se celebrará otra á otros dos, con intervalo de ocho días á contar desde la misma.

Brazuelo 14 de Octubre de 1909.
El Alcalde, Matías Gómez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Cantino

Habiéndose formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y oirse las reclamaciones que se presenten.

Valverde del Camino 12 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Basilio López.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio

Durante el plazo de quince y ocho días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año de 1908, y el repartimiento de la renta de Concejo del actual, á fin de oír las reclamaciones que contra los expresados documentos se presenten; pues pasado que fuere el plazo que al efecto queda señalado, no serán atendidas.

Cabreros del Rio 13 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Victorio Liñana.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se halla expuesto al público por 15 días, el presupuesto municipal para el año de 1910, al objeto de oír reclamaciones.

Villadangos 12 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Cayetano Villadangos.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla expuesta al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Grajal de Campos 12 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Félix Díez.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Según me participa el vecino de este pueblo, D. José Pérez, el día 6 del corriente desapareció de la era en donde se encontraba estocado, un caballo de su propiedad de las señas siguientes:

Pelo castaño, edad 6 años, de alzada 1,560 metros, una de las patas traseras es blanca y no llevaba herradura. en las restantes sí, y mencionado caballo tiene además una estrella blanca en la frente.

Lo que se publica á fin de que el que sepa su paradero dé cuenta á esta Alcaldía.

Santas Martas 9 de Octubre de 1909.—
El primer Teniente Alcalde, Elías Sanjuamar.

Alcaldía constitucional de Boñar

El día 5 de Noviembre próximo, de diez á doce, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa por el término de tres años, bajo el tipo de tasación de 17.756'80 pesetas cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El mismo día y en el mismo sitio, de doce á trece, también se celebrará la subasta de arriendo de los sitios de la plaza, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas anuales por el mismo plazo de tres años, y con sujeción al pliego de condiciones que también está de manifiesto en la misma Secretaría.

Para tomar parte en estas subastas, es requisito indispensable el depositar el 10 por 100 importe de las mismas.

Boñar 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Benito Suárez.

Alcaldía constitucional de Luyego

En virtud de haber resultado negativos los medios de conciertos gremiales y arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la 1.^a tarifa de consumos acordados en primer término por esta Corporación, como medio de cubrir sus cupos para el año de 1910, se anuncian los ramos de líquidos y carnes con facultad á la exclusiva en las ventas, bajo las condiciones y tipos que se

insertan en el pliego que queda de manifiesto en esta Secretaría, la que tendrá lugar el día 27 del corriente, de diez á once de la mañana, en esta Consistorial, y por pujas á la llana.

Si ésta resultase desierta por falta de licitadores, se rectificarán en aumento los precios de venta y se celebrará otra el día 4 del próximo Noviembre, á igual hora, y si ésta apareciese negativa, se celebrará la tercera y última el día 14 del mismo, á la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Luyego 9 de Octubre de 1909.—Domingo Fuente.

Alcaldía constitucional de Villadecanos

El día 25 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, y ante una Comisión de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio, para el año de 1910, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 10.561'95 pesetas, siendo necesario para tomar parte en la subasta, que los licitadores consignen el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y si en dicho día y acto no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Noviembre, en el mismo local y horas que la anterior, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del

cupo total ó por ramos separados. Villadecanos 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Valle.

Alcaldía constitucional de Candín

Formado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año próximo de 1910, y formado el expediente para cubrir el déficit que resulta en el mismo, se anuncia la publicación del indicado expediente por el término de quince días, como igualmente la tarifa de precios que en dicho presupuesto figura sobre el consumo de leñas, cuyo expediente estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en horas hábiles, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten y se remitirá al Excmo. Sr. Ministro para su aprobación definitiva.

Candín 12 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

CONSTANCIO Fernández, Médico Oculista.—Hotel Noriega, León.—Consulta de diez á una y de tres á cinco, desde el día 18 del actual en adelante.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Don Miguel García Alvarez, Capitán del Batallón de Cazadores de Reus, núm. 16. Juez instructor del expediente seguido contra el Sargento de este Batallón Balbino Fernández Otero, por falta grave de no concentrarse á filas. Por la presente cito, llamo y en-

plazo al mencionado Sargento, natural de Santa Cruz, provincia de León, vecindado en Barcelona, hijo de Domingo y de Teresa, soltero, de 25 años de edad, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura, 1'650 metros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares: una cicatriz en el lado derecho de la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de las provincias de León y Barcelona, se presente en este juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de este Cantón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concentrarse á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Balbino Fernández Otero, y caso de ser habido se le conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Manresa á 27 de Septiembre de 1909.—Miguel García.

BATALLÓN DE CAZADORES DE ARAPILES, NÚM. 9.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria que ha de insertarse en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad; señas personales y especiales	Últimos domicilios	Telito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Máximo Menezes Salvador.	León; su estado no consta en la filiación, y profesión estudiante.	22 años; sus señas personales ó especiales no constan en su filiación.	León; según manifestación del Sr. Alcalde de dicha capital, tanto este individuo como sus padres se hallan en la República Argentina.	Fallar á concentración; ha de presentarse en el plazo de dos meses en este Juzgado (cuartel Reina Cristina.)

Madrid 27 de Septiembre de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Fuente.

Plaza de Bilbao.—Regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43.—Juzgado de instrucción.—Requisitoria

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad; señas personales y especiales	Últimos domicilios	Telito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Manuel Martínez y Martínez, hijo de Balbino y de Vicenta.	Berlanga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, oficio jornalero.	Edad 25 años, estatura 1,547 metros; señas personales y especiales se ignoran.	Berlanga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, su paradero se ignora.	D. José Latorre González, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43, que instruye expediente por faltar á concentración á filas el individuo expresado, para que éste en el preciso plazo de treinta días, á contar del día en que se publique esta requisitoria en el <i>BOLETÍN OFICIAL</i> de la provincia de León, se presente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, y caso de ser habido, será conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Bilbao 30 de Septiembre de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, José Latorre.